**PROYECTO DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

La Escuela de Doctorado de la Universidad de Valladolid se creó en el año 2012 y en el año 2017 se aprobó la actualización de su Reglamento de Régimen Interno con el fin de incorporar los cambios normativos y organizativos que se habían producido desde su creación.

La reciente actualización de los Estatutos de la Universidad de Valladolid (Acuerdo 111/2020 de 30 de diciembre de la Junta de Castilla y León, BOCYL de 31 de diciembre) hace necesaria, de conformidad a la disposición transitoria tercera, la adaptación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado.

En esta adaptación destaca la creación de un órgano encargado de velar por la calidad de las tesis doctorales presentadas en la Universidad de Valladolid que reemplace a la Comisión de Doctorado, antiguo órgano estatutario que había asumido esta función desde la creación de la Escuela de Doctorado (EsDUVa). La necesidad de crear este órgano deriva del artículo 13.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. En dicho artículo se establece que “*las universidades, a través de la Escuela de Doctorado o de la correspondiente unidad responsable del programa de doctorado, establecerán procedimientos de control con el fin de garantizar la calidad de las tesis doctorales, incidiendo especialmente en la calidad de la formación del doctorando y en la supervisión*”.

Asimismo, se requiere la actualización del Reglamento de Régimen Interno para incorporar a la estructura orgánica de la EsDUVa la Comisión de Másteres Oficiales, aprobada por Acuerdo del Comité de Dirección de la EsDUVa de 3 de abril de 2017.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiene, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Con carácter previo a su aprobación, para garantizar los principios de transparencia y participación en la elaboración de las normas, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto de la UVa, el proyecto normativo ha sido sometido a los trámites de consulta, audiencia e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma.

El Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución Española, artículo 2.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 228 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, con el informe de los Servicios Jurídicos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en su sesión celebrada el día …. de ….. de 202…, aprueba el siguiente Reglamento:

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** *Naturaleza de la Escuela de Doctorado.*

1. La Escuela de Doctorado de la Universidad de Valladolid (EsDUVa en lo que sigue) es la unidad que tiene por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, de las enseñanzas y actividades propias del doctorado, así como enseñanzas oficiales de máster de contenido fundamentalmente científico y de otras actividades abiertas de formación en investigación.

2. La EsDUVa se configura como una unidad interdisciplinar que integra a todos los Programas de Doctorado de la Universidad de Valladolid.

**Artículo 2.** *Objetivos.*

El objetivo esencial de la EsDUVa es garantizar la máxima calidad en los estudios de tercer ciclo, coordinando e impulsando la excelencia en los Programas de Doctorado ofertados. Para ello, la EsDUVa tendrá competencias en la planificación, desarrollo y supervisión de los Programas de Doctorado ofertados por la Universidad de Valladolid, así como de las actividades formativas que se consideren adecuadas en el ámbito de la investigación. Del mismo modo, en su labor de organización y gestión de Másteres oficiales de contenido científico, trabajará para que dichos títulos obtengan los máximos reconocimientos a su calidad.

**Artículo 3.** *Competencias y funciones.*

Son competencias y funciones de la EsDUVa las siguientes:

1. Proponer al Consejo de Gobierno la normativa reguladora de los estudios de doctorado de la Universidad de Valladolid.
2. Planificar y proponer los Programas de Doctorado que se oferten en la Universidad de Valladolid. Los Departamentos e Institutos Universitarios podrán promover Programas de Doctorado canalizados a través de la EsDUVa. La EsDUVa velará por una adecuada coordinación con los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios que garantice el desarrollo de las actividades formativas de los Programas de Doctorado.
3. En el caso de ofertarse programas conjuntos, asumir las funciones de coordinación con las entidades u organismos participantes.
4. Asumir las tareas administrativas ligadas a los estudios de doctorado, gestionando los procesos administrativos de los expedientes de los doctorandos en los distintos Programas de Doctorado: preinscripción, matrícula, registro de actividades, presentación de tesis, expedición de certificados académicos, tramitación de títulos y resto de funciones similares.
5. Impulsar la máxima calidad en la oferta formativa de los estudios de tercer ciclo, participando en los procesos de verificación, seguimiento y acreditación de estos.
6. Organizar las actividades formativas complementarias que se consideren adecuadas, en particular aquellas enfocadas a fomentar las competencias transversales en investigación.
7. Promover la colaboración con entidades externas tanto públicas como privadas encaminadas a mejorar la oferta formativa en investigación, con especial atención a las colaboraciones internacionales.
8. Colaborar con la Comisión de Investigación en la resolución de las convocatorias de becas predoctorales, movilidad de alumnos de doctorado y de profesores vinculados a las actividades formativas y en otras cuestiones relacionadas con los estudios de doctorado.
9. Proponer la creación o impartición de nuevas titulaciones de Másteres Oficiales de contenido fundamentalmente científico.
10. Organizar y gestionar, en el ámbito de sus competencias, los Másteres Oficiales de contenido fundamentalmente científico que se adscriban a la EsDUVa.
11. Asumir, en relación con estos Másteres, los siguientes procesos administrativos: matrícula, expedición de certificados académicos, tramitación de títulos y gestión de premios extraordinarios, sin perjuicio de las funciones de carácter material o técnico que puedan recaer en los Centros donde se imparte la docencia de dichos másteres, como son la gestión del calendario de actividades docentes, la gestión de actas y de trabajos fin de máster, la gestión de las infraestructuras y de los servicios necesarios para la impartición de la docencia (aulas, laboratorios, equipamiento científico, técnico o artístico, biblioteca y salas de lectura, nuevas tecnologías, etc.) y la gestión de prácticas externas.
12. Participar en nombre de la Universidad de Valladolid en instituciones o actividades relacionadas con la formación en el ámbito de la investigación.
13. Administrar los medios y los recursos disponibles.
14. Colaborar con los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación en la creación y mantenimiento de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación.
15. Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en los Estatutos y en el Reglamento de régimen electoral.
16. Conocer y considerar las propuestas y recomendaciones elevadas por los órganos del sistema interno de garantía de la calidad, así como adoptar las decisiones pertinentes.
17. Cualquier otra que establezcan los Estatutos de la Universidad de Valladolid o se establezcan reglamentariamente.

**Artículo 4.** *Miembros***.**

La EsDUVa estará integrada por los siguientes colectivos:

1. Personal docente y personal investigador. Todo el profesorado que participe en los Programas de Doctorado y Másteres adscritos a la Escuela de Doctorado, ofertados por la Universidad de Valladolid, se considerará vinculado a la EsDUVa. En el caso de pertenecer a Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de la Universidad de Valladolid mantendrá su estatus y adscripción a los mismos. Podrá considerarse profesorado vinculado a la EsDUVa al profesorado visitante doctor de otras instituciones universitarias o a personal experto cualificado de entidades externas que participen en los Programas de Doctorado ofertados.
2. Estudiantes de doctorado. Los/as doctorandos/as matriculados/as en los Programas de Doctorado de la Universidad de Valladolid se considerarán a todos los efectos investigadores/as en formación vinculados a la EsDUVa.
3. Estudiantes matriculados en los Másteres Oficiales adscritos a la EsDUVa.
4. Personal de Administración y Servicios: La EsDUVa contará con el personal de administración y servicios que se adscriba a la misma. El personal de administración y servicios llevará a cabo las funciones propias de su puesto para la consecución de los objetivos de la EsDUVa, bajo la dirección del Director/a de la EsDUVa.

**Artículo 5.** *Recursos***.**

1. La EsDUVa contará con infraestructuras propias en las que desarrollar sus actividades y podrá compartir las infraestructuras de los Centros, Departamentos e Institutos que participen en sus programas formativos y en los Másteres Oficiales adscritos a la misma. Las controversias que puedan surgir serán resueltas por el Rector.

2. La Universidad de Valladolid asignará en sus presupuestos partidas destinadas a la EsDUVa.

3. La EsDUVa podrá concurrir a convocatorias competitivas para captar recursos destinados al ejercicio de sus funciones.

**TÍTULO II**

**ÓRGANOS DE GOBIERNO**

CAPÍTULO I

**Órganos unipersonales**

**Artículo 6.** *Director/a.*

1. La EsDUVa contará con un Director/a que será nombrado por el Rector/a. Su nombramiento se hará conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por lo que deberá ser un investigador de reconocido prestigio de la plantilla de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Valladolid, condición que vendrá avalada por la justificación de la posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989 de 28 de agosto. En el caso de que ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados. El nombramiento se realizará por un período de cuatro años.

2. El Director/a cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector/a de la Universidad de Valladolid y, en todo caso, a los cuatro años de su nombramiento si no existe renovación. En cualquier caso, el Director/a de la EsDUVa no podrá serlo por un período de más de ocho años consecutivos.

**Artículo 7.** *Funciones del Director/a.*

Son funciones del Director/a las siguientes:

1. Dirigir y coordinar la actividad de la EsDUVa, procurando el cumplimiento de sus objetivos.
2. Convocar y presidir el Comité de Dirección.
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección.
4. Proponer al Rector/a, en su caso, el nombramiento y cese de los órganos de gobierno unipersonales que estime necesarios.
5. Representar a la EsDUVa ante los órganos de gobierno de la Universidad de Valladolid y en cuantas instancias sea necesario.
6. Todas las funciones que la normativa vigente de la Universidad de Valladolid atribuye al Director/a de Centro o Decano/a de Facultad respecto de las titulaciones de máster adscritas a un centro.
7. Ejercer cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas en los Estatutos de la Universidad de Valladolid o en este Reglamento al Comité de Dirección, y correspondan a la Escuela de Doctorado.

**Artículo 8.** *Otros órganos de gobierno unipersonales.*

1. La EsDUVa contará con un Secretario/a Académico y, en caso de considerarse necesario, con varios Subdirectores/as para apoyar la labor del Director/a, uno de los cuales será responsable de calidad. El Subdirector/a de Calidad habrá de cumplir para su nombramiento los requisitos exigidos a los miembros de la Comisión de Tesis Doctorales, según se recoge en el Artículo 13 de este Reglamento.

2. El Secretario/a académico/a y los Subdirectores/as serán designados/as por el director/a entre los profesores de la Universidad de Valladolid que participen en los Programas de Doctorado y reúnan los requisitos para ser directores de tesis. El nombramiento y cese de estos cargos lo realizará el Rector/a de la Universidad de Valladolid a propuesta del Director/a. Su mandato tendrá una duración de cuatro años prorrogables por otros cuatro, y cesarán por las mismas causas que el Director/a.

3. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el/la Director será sustituido por el Subdirector/a de mayor categoría académica, antigüedad y edad, por ese orden, y que cumpla los requisitos establecidos por el RD 99/2011, de 28 de enero para ser director de Escuela de Doctorado. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

CAPÍTULO II

**Órganos colegiados**

**Artículo 9.** *Comité de Dirección.*

El Comité de Dirección es el órgano colegiado de gobierno y de participación de la EsDUVa. Estará formado por los siguientes miembros:

1. Miembros natos:

1. El Director/a de la EsDUVa.
2. Los Subdirectores/as de la EsDUVa.
3. El Secretario/a Académico/a de la EsDUVa.
4. Los coordinadores/as de los Programas de Doctorado ofertados por la EsDUVa. En el caso de Programas de Doctorado conjuntos, los coordinadores locales de la Universidad de Valladolid.
5. Los coordinadores/as de los Másteres Oficiales adscritos a la EsDUVa. En el caso de másteres interuniversitarios, los coordinadores/as locales de la Universidad de Valladolid.

2. Miembros electos:

1. Representantes de los doctorandos/as y de los estudiantes de los Másteres Oficiales adscritos a la EsDUVa elegidos por y entre ellos por un período de dos años, en número del 20% de miembros natos.
2. Representantes de las entidades públicas o privadas que participen en los programas de Doctorado de la EsDUVa, en número de hasta el 10% de miembros natos. Serán propuestos por las entidades colaboradoras según los convenios establecidos. En caso de superar el 10% de miembros natos la representación de las mismas será de forma rotatoria a propuesta del Director/a.
3. Representantes del Personal de Administración y Servicios de la EsDUVa elegidos por y entre ellos por un periodo de cuatro años, en número del 5% de miembros natos.

**Artículo 10.** *Sesiones del Comité de Dirección.*

1. El Comité de Dirección de la EsDUVa será presidido por el Director/a.

2. El Secretario/a Académico/a actuará como secretario/a del Comité de Dirección y tendrá entre sus funciones la certificación de los actos y acuerdos del mismo.

3. El Director/a podrá invitar a las sesiones del Comité de Dirección, con voz pero sin voto, a las personas que considere necesario para informar y asesorar a los miembros del Comité de Dirección sobre asuntos que así lo requieran.

4. Las sesiones del Comité de Dirección podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Comité de Dirección se reunirá en sesión ordinaria, convocado por el director/directora o quien haga sus veces, como mínimo una vez al semestre y cuando así lo solicite por escrito, incluyendo los puntos que desean sean debatidos en la sesión, al menos un tercio de sus miembros. En este caso deberá convocarla en el plazo máximo de siete días. Cuando la urgencia del asunto a tratar así lo requiera se podrán convocar reuniones extraordinarias.

5. Salvo que no resulte posible, la convocatoria se enviará a través de medios electrónicos a la dirección institucional de los miembros del Comité de Dirección, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

6. El Comité de Dirección celebrará sus sesiones preferentemente por medios electrónicos, tanto para su constitución como para la adopción de acuerdos.

7. El Comité de Dirección podrá acordar un aplazamiento de la sesión a propuesta de cualquiera de sus miembros, proponiendo una fecha para continuar la sesión con arreglo al mismo orden del día. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

8. Para que el Comité de Dirección se reúna en sesión ordinaria o extraordinaria se requerirá la presencia del Director/a, del Secretario/a Académico/a, o en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros. En caso de falta de quórum se realizará una segunda convocatoria quince minutos después de la señalada para la primera convocatoria, siendo suficiente, en este último caso, la presencia de un tercio de los miembros del Comité de Dirección, entre los que se debe encontrar el Director/a y el Secretario/a Académico/a. El Secretario/a levantará acta de cada sesión.

9. El Director/a decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento.

10. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo las mayorías especiales establecidas en este Reglamento y en el resto de la normativa vigente. En caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Director/a con su voto de calidad.

11. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité de Dirección y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 11.** *Funciones del Comité de Dirección.*

Son funciones del Comité de Dirección:

1. Establecer las directrices generales de funcionamiento de la EsDUVa.
2. Elaborar y aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interno y elevarla para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
3. Proponer al Consejo de Gobierno para su aprobación la normativa reguladora de los estudios de doctorado.
4. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de la normativa reguladora de concesión de Premio Extraordinario de Doctorado en la Universidad de Valladolid y elevarla para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
5. Aprobar las propuestas de creación de los Programas de Doctorado elaborados por la propia EsDUVa o a instancia de los Departamentos e Institutos de la Universidad de Valladolid y elevarlos para su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno.
6. Aprobar las propuestas de modificación o supresión de Programas de Doctorado.
7. Informar la Memoria de los Programas de Doctorado.
8. Promover actividades formativas, impulsando en particular las de formación transversal.
9. Aprobar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Másteres Oficiales adscritos a la EsDUVa, y elevarlos para su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno.
10. Informar la Memoria de los Másteres Oficiales adscritos a la EsDUVa.
11. Aprobar la distribución de los fondos asignados a la EsDUVa en los presupuestos de la Universidad y controlar su ejecución.
12. Promover la participación de la EsDUVa en las convocatorias competitivas para captar recursos destinados al ejercicio de sus funciones.
13. Designar comisiones, permanentes y temporales, en la forma y con la composición y atribuciones que establezca este Reglamento.
14. Ejercer cuantas competencias le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad y los Reglamentos que sean de aplicación.

**Artículo 12.** *Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente del Comité de Dirección estará constituida por:

1. El Director/a de la EsDUVa que la preside.
2. Los Subdirectores/as de la EsDUVa.
3. El Secretario/a Académico/a de la EsDUVa que actuará como Secretario/a de esta Comisión.
4. Un Coordinador/a de Programa de Doctorado por cada una de las ramas de conocimiento previstas en la legislación vigente, elegidos por y entre los miembros del Comité de Dirección de dicha área establecidos en el artículo 9.1 d).
5. Un Coordinador/a de máster oficial, elegido por y entre los miembros del Comité de Dirección establecidos en el artículo 9.1 e).
6. Un/a representante de los doctorandos/as y del alumnado de los Másteres Oficiales adscritos a la EsDUVa, elegido por y entre los miembros electos del Comité de Dirección establecidos en el artículo 9.2 a).
7. Un/a representante de las entidades públicas o privadas que participen en los programas de Doctorado de la EsDUVa.
8. El/la PAS responsable de los servicios administrativos de la EsDUVa.

2. Son funciones de la Comisión Permanente:

1. Aprobar la composición de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, así como el cese y sustitución de sus miembros.
2. Aprobar las solicitudes de incorporación y baja de los investigadores/as como profesores del Programa de Doctorado, previo informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
3. Aprobar el calendario electoral en las elecciones a representantes en el Comité de Dirección de los estudiantes de doctorado y Másteres Oficiales adscritos a la EsDUVa y del personal de administración y servicios.
4. Organizar, en sus aspectos económico-administrativos, las actividades formativas de la EsDUVa, impulsando en particular las de formación transversal.
5. Informar las solicitudes de “Equivalencia a nivel académico de doctor/a”.
6. Resolver los asuntos de trámite que establezca el Comité de Dirección, y aquellas otras cuestiones que, por delegación, el Comité de Dirección le encomiende expresamente.

3. Se informará de todos los acuerdos de la Comisión Permanente al Comité de Dirección de la EsDUVa a la mayor brevedad posible.

**Artículo 13.** *Comisión de Tesis Doctorales.*

1. La Comisión de Tesis Doctorales es el órgano colegiado de la EsDUVa encargado del control de la calidad de las tesis doctorales.

2. La Comisión de Tesis Doctorales estará formada por el Subdirector/a de Calidad de la EsDUVa, quien la presidirá, y doce miembros representativos de todas las ramas de conocimiento. Todos los miembros han de ser profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios o profesores doctores contratados a tiempo completo y contar con el reconocimiento de, al menos, dos períodos de actividad investigadora y dos tesis dirigidas. No podrán ser miembros de la Comisión de Tesis Doctorales los coordinadores de Programas de Doctorado.

3. Los miembros de la Comisión de Tesis Doctorales serán nombrados y cesados por el Rector/a a propuesta del Comité de Dirección de la EsDUVa. El Rector/a también nombrará al secretario/a a propuesta de la Comisión de Tesis Doctorales.

4. Los miembros de la Comisión de Tesis Doctorales serán nombrados por un periodo de cuatro años. La Comisión de Tesis Doctorales se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria única.

**Artículo 14.** *Sesiones de la Comisión de Tesis Doctorales.*

1. La Comisión de Tesis Doctorales se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad de, al menos, una vez al mes y podrá celebrar sesiones extraordinarias para resolver cuestiones de urgencia o excepcionales.

2. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los/as asistentes y se harán constar en acta, con los puntos principales de las deliberaciones. Cuando se produzca empate en alguna votación, se repetirá esta y, si persistiera el empate, el presidente decidirá con su voto de calidad.

3. Contra los acuerdos de la Comisión de Tesis Doctorales podrá interponerse una reclamación ante la Comisión de Garantías de la Escuela de Doctorado, frente a cuya resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector/a en el plazo de un mes.

**Artículo 15.** *Funciones de la Comisión de Tesis Doctorales.*

Son funciones de la Comisión de Tesis Doctorales:

1. Informar la modificación de la normativa de estudios de doctorado de la Universidad de Valladolid.
2. Entender de los asuntos relativos a la tramitación de las tesis doctorales, como la decisión sobre su admisión a defensa, cumpliendo lo establecido por la normativa que el Consejo de Gobierno apruebe a tal efecto, y la supervisión de los convenios de cotutela.
3. Definir y velar por el cumplimiento de procedimientos que garanticen la calidad de la tesis doctoral desde su inicio hasta su admisión a defensa.
4. Colaborar con las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado para la mejora continua de la calidad de los estudios de doctorado de la Universidad de Valladolid y de las tesis doctorales.
5. Supervisar que las tesis doctorales que solicitan su admisión a defensa cumplen con los requisitos documentales establecidos de acuerdo con los criterios e indicios de calidad que se hayan establecido por parte de la EsDUVa, así como por parte del propio Programa de Doctorado en el que se inscribe la tesis.
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del Doctorado con mención internacional, con mención industrial o en régimen de cotutela.
7. Proponer al Rector/a la aprobación de los tribunales de tesis doctorales de acuerdo con la normativa aplicable.
8. Elaborar y proponer al Comité de Dirección la modificación de la normativa reguladora de concesión de Premio Extraordinario de Doctorado en la Universidad de Valladolid
9. Proponer al Rector/a el nombramiento de las comisiones de valoración encargadas de evaluar las tesis doctorales para la concesión del Premio Extraordinario de Doctorado.
10. Publicar las convocatorias de Premio Extraordinario de Doctorado, instruir el procedimiento solicitando la evaluación a las comisiones de valoración correspondientes, y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de resolución de estas convocatorias. La resolución será notificada a los doctores premiados, a sus directores de tesis y a los coordinadores de los Programas de Doctorado.
11. Informar las propuestas para la concesión del grado de “Doctor/a Honoris Causa”.
12. Aquellas otras que le asigne el Comité de Dirección de la EsDUVa.

**Artículo 16.** *Comisión de Másteres.*

1. La Comisión de Másteres es el órgano colegiado de la EsDUVa encargado de la gestión y organización académica de los Másteres Oficiales de contenido fundamentalmente científico y orientados a la investigación adscritos a la EsDUVa, conforme al Real Decreto 99/2011 de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

2. La Comisión de Másteres de la EsDUVa estará formada por:

1. El Subdirector/a con competencias en la materia, que la presidirá.
2. Los Coordinadores/as de los Másteres Oficiales adscritos a la EsDUVa, uno de los cuales, designado por el presidente/a, actuará de Secretario/a.
3. Un/a representante de los estudiantes de Másteres Oficiales adscritos a la EsDUVa, elegido por y entre los delegados/as de curso.
4. Un representante del Personal de Administración y Servicios elegido/a por y entre ellos.

**Artículo 17.** *Funciones de la Comisión de Másteres.*

Son funciones de la Comisión de Másteres:

1. Realizar las tareas relacionadas con la gestión de másteres asignadas a las Juntas de Centro por el Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid, a excepción de las tareas que han de realizarse en los centros donde se imparte la docencia, tal y como se establece en el artículo 3.j de este Reglamento.
2. Realizar las tareas relacionadas con la gestión de másteres asignadas a las Juntas de Centro por el Reglamento sobre la concesión del premio extraordinario de fin de carrera en la Universidad de Valladolid.
3. Realizar las tareas relacionadas con la gestión de másteres asignadas a las Juntas de Centro por el Reglamento sobre los Órganos del Sistema de Garantía de la Calidad de la Universidad de Valladolid.
4. Aprobar la creación y composición de los comités de título de los Másteres Oficiales adscritos a la EsDUVa.
5. Aquellas otras que le asigne el Comité de Dirección de la EsDUVa.

**Artículo 18.** *Funcionamiento de las Comisiones.*

1. Para la convocatoria de las comisiones se seguirá lo previsto para las convocatorias del Comité de Dirección y se remitirán con una antelación mínima de dos días.

2. Para que las Comisiones estén válidamente constituidas se requerirá la presencia del Presidente/a, del Secretario/a, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Comité de Dirección de la EsDUVa.

**TÍTULO III**

**COMISIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO**

**Artículo 19.** *Programas de Doctorado.*

1. Los Programas de Doctorado organizados por la EsDUVa podrán ser elaborados por el Comité de Dirección o por los Departamentos e Institutos de la Universidad de Valladolid, que canalizarán sus propuestas a través de la EsDUVa.

2. Cada Programa de Doctorado será organizado, diseñado y coordinado por una Comisión Académica responsable de las actividades de formación e investigación específicas del mismo. Dicha Comisión Académica estará integrada por doctores/as y será designada por la Comisión Permanente, pudiendo integrarse en la misma investigadores/as de Organismos Públicos de Investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.

3. Cada Programa de Doctorado contará con un Coordinador/a designado por el Rector/a de la Universidad de Valladolid o por acuerdo entre rectores cuando se trate de programas conjuntos. La condición de Coordinador/a deberá recaer sobre un investigador/a relevante y estar avalada por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de, al menos, dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados. El Coordinador/a designará al Secretario/a de la Comisión Académica de entre los miembros de la misma.

4. Sin perjuicio de lo que establezca el convenio, en el caso de Programas de Doctorado conjuntos coordinados por universidades distintas a la Universidad de Valladolid, el Rector/a designará además un coordinador/a local en la Universidad de Valladolid, que deberá recaer sobre un investigador/a avalado/a por la posesión de, al menos, dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.

5. Todo el profesorado de un programa de doctorado deberá poseer el título de doctor/a, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.

**Artículo 20.** *Comisiones Académicas: composición y funciones.*

1. Las Comisiones Académicas estarán compuestas, de conformidad con lo que establezca la propuesta del Programa de Doctorado, por el Coordinador/a del Programa, que presidirá la Comisión, el Secretario/a y, hasta cinco miembros más, elegidos entre los investigadores principales de las líneas de investigación que se integren en los programas y los que se prevean en los convenios de colaboración suscritos con otras universidades u organismos.

2. La Comisión Permanente de la EsDUVa podrá autorizar, excepcionalmente, un número mayor de miembros en las Comisiones Académicas en aras de alcanzar una adecuada representación de las distintas líneas de investigación o en el caso de Programas de Doctorado interuniversitarios, si así lo establece su correspondiente convenio de colaboración.

3. En el caso de Programas de Doctorado conjuntos, podrán crearse comisiones académicas locales, si así se establece en el convenio de colaboración, con las funciones delegadas y la composición que la Comisión Académica establezca de acuerdo con la normativa vigente.

4. Las Comisiones Académicas se renovarán por mitades cada tres años y los cambios se elevarán a la Comisión Permanente. En todo caso, los miembros de las Comisiones Académicas no podrán permanecer más de seis años consecutivos. En el caso de los Programas de Doctorado conjuntos se atenderá a lo establecido en el convenio.

5. Las Comisiones Académicas actuarán como órganos colegiados y se regirán por las normas que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados.

6. Son funciones de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado:

1. Organizar, diseñar y coordinar el Programa de Doctorado correspondiente.
2. Responsabilizarse de las actividades de formación e investigación específicas del Programa de Doctorado y colaborar con la Comisión de Investigación en la evaluación de los programas de movilidad para doctorandos/as.
3. Establecer, si procede, requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los doctorandos/as a cada Programa de Doctorado.
4. Asignar un tutor/a a los doctorandos del Programa y modificar dicha asignación, oído el doctorando/a, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
5. Asignar director/a de tesis a los doctorandos/as del Programa y modificar dicha asignación, oído el doctorando, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
6. Evaluar con carácter anual, el plan de investigación, el documento de actividades de los doctorandos, los informes de los tutores/as y directores/as de tesis y, en su caso, decidir motivadamente sobre la continuidad o no de los doctorandos/as en el Programa de Doctorado, conforme a lo establecido en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
7. Autorizar el depósito de la tesis de cada doctorando del Programa.
8. Determinar las circunstancias excepcionales que afecten a la confidencialidad de las tesis.
9. Emitir informe sobre las solicitudes de incorporación y baja de los investigadores como profesores del Programa de Doctorado y elevarlas para su aprobación por la Comisión Permanente.
10. Cualquier otra que les atribuya la normativa vigente.

**TÍTULO IV**

**COMISIÓN DE GARANTÍAS**

**Artículo 21.** *Comisión de Garantías.*

1. La Comisión de Garantías es el órgano de la EsDUVa encargado del estudio y resolución de las reclamaciones de alumnos/as de doctorado y máster respecto a su evaluación.

2. La Comisión de Garantías de la EsDUVa estará formada por los siguientes miembros:

1. El Director/a de la EsDUVa, que la presidirá, y que podrá delegar esta función en un Subdirector/a o en otro miembro del Comité de Dirección.
2. Dos profesores de dos de los programas de doctorado.
3. Un profesor de uno los másteres adscritos a la EsDUVa.
4. Cuatro alumnos de los títulos adscritos a la EsDUVa.
5. Dos representantes del personal de administración y servicios.

3. Los miembros de la Comisión de Garantías serán nombrados por acuerdo del Comité de Dirección por un periodo de cuatro años. Las vacantes definitivas que se produzcan entre sus miembros se cubrirán a través de un nuevo nombramiento para el puesto vacante por el tiempo que reste hasta la finalización del citado periodo de cuatro años.

4. Además de por expiración del plazo de su nombramiento, los miembros de la Comisión de Garantías cesarán por las siguientes causas:

1. Por renuncia.
2. Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones. En este supuesto será preciso acuerdo del Comité de Dirección.
3. Por incurrir en alguna casusa de incompatibilidad.

**Artículo 22.** *Funciones de la Comisión de Garantías.*

1. La Comisión de Garantías tendrá las funciones siguientes:

1. Estudiar y resolver las reclamaciones de estudiantes en las que se solicite la revisión de sus calificaciones en los estudios de Máster adscritos a la EsDUVa, según establezca el Reglamento de Ordenación Académica.
2. Estudiar y resolver las reclamaciones de doctorandos/as en relación con evaluaciones emitidas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

2. Frente al acuerdo de la Comisión de Garantías podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector/a.

**Artículo 23.** *Normas específicas de funcionamiento de la Comisión de Garantías.*

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Garantías podrá, de oficio o a instancia de parte, recabar la cooperación de todos los órganos, autoridades y miembros del Centro a fin de llevar a cabo las investigaciones conducentes al esclarecimiento de las actuaciones objeto del trabajo de la Comisión.

2. Las decisiones de la Comisión de Garantías, que en todo caso serán razonadas, adoptarán la forma de acuerdos, recomendaciones e informes, con la publicidad dentro del ámbito universitario que la Comisión estime conveniente para su efectividad. Sus acuerdos se adoptarán, en todo caso, por mayoría absoluta.

3. La Comisión de Garantías presentará al Comité de Dirección, al finalizar cada curso académico, un informe escrito de sus actividades, en el que en ningún caso podrán contenerse datos personales.

**TÍTULO V**

**GARANTÍA DE CALIDAD**

**Artículo 24.** *Garantía de calidad.*

1. Son responsables de la garantía de la calidad de los estudios de doctorado de la EsDUVa: el Comité de Dirección, la Comisión Permanente, la Comisión de Tesis Doctorales y las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado.

2. Son responsables de la garantía de la calidad de los estudios de máster adscritos a la EsDUVa: el Comité de Dirección, la Comisión de Másteres y los Comités de Título de los másteres.

**TÍTULO VI**

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS DIRECTORES DE TESIS, DE LOS TUTORES Y DE LOS DOCTORANDOS**

**Artículo 25.** *Buenas prácticas en investigación.*

1. Los Programas de Doctorado organizados por la EsDUVa se adecuarán a la Guía de buenas prácticas en investigación de la EsDUVa, elaborada de acuerdo con la normativa de la Universidad de Valladolid en la materia, que podrá desarrollar lo establecido en el presente Reglamento en lo referente a los derechos y deberes de los doctorandos, tutores y directores de tesis.

2. Todos los miembros vinculados a la EsDUVa deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del Código de buenas prácticas en investigación de la Universidad de Valladolid, así como de otros códigos de buenas prácticas adoptados por la EsDUVa.

**Artículo 26.** *Derechos de los directores/as de tesis.*

Son derechos de los directores de tesis:

1. La plena integración en la estructura y actividades de la EsDUVa, de acuerdo con la normativa definida en este Reglamento.

2. Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Valladolid.

**Artículo 27.** *Deberes de los directores/as de tesis.*

Son deberes de los directores de tesis:

1. Orientar al doctorando durante la elaboración de la tesis, supervisar su investigación y velar por el cumplimiento de los objetivos fijados.
2. Avalar las propuestas de estancias en el extranjero que formule el doctorando ante la Comisión Académica, cuando proceda.
3. Facilitar al doctorando/a los medios y el entorno científico adecuado.
4. Ser escrupuloso con las tareas encomendadas al doctorando, de manera que éstas estén exclusivamente relacionadas con su condición de investigador en formación.
5. Velar por que sus doctorandos/as realicen en todo momento sus actividades de aprendizaje e investigación de forma segura, conforme a la legislación nacional. Asimismo, velar para que sus doctorandos/as adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.
6. Velar por que sus doctorandos/as conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación y soliciten todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
7. Velar por que los doctorandos/as conozcan y cumplan con las condiciones relativas a la publicación, la autoría y la propiedad intelectual y derechos de autor.
8. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos/as, en la forma que establezca la Universidad de Valladolid.
9. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos/as y validar las actividades pertinentes.
10. Informar y avalar, anualmente, el plan de investigación de sus doctorandos/as.
11. Atender las necesidades de sus doctorandos/as con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad de Valladolid.
12. Todas aquellas obligaciones establecidas en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Valladolid.

**Artículo 28.** *Derechos de los tutores/as en los estudios de doctorado.*

Son derechos de los tutores/as:

1. La plena integración en la estructura y actividades de la EsDUVa, de acuerdo con la normativa definida en este Reglamento.
2. Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Valladolid.

**Artículo 29.** *Deberes de los tutores/as en los estudios de doctorado.*

Son deberes de los tutores/as:

1. Orientar al doctorando/a en su formación doctoral y velar por el cumplimiento de los objetivos formativos fijados.
2. Asistir a sus doctorandos/as en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.
3. Interactuar entre el doctorando/a y la Comisión Académica.
4. Facilitar la configuración de las actividades formativas específicas y transversales que han de realizar sus doctorandos/as.
5. Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos/As, en la forma que establezca la Universidad de Valladolid.
6. Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos/as y validar las actividades pertinentes.
7. Informar y avalar, anualmente, el Plan de investigación de sus doctorandos/as.
8. Atender las necesidades de sus doctorandos/as con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la Universidad.
9. Todas aquellas obligaciones establecidas en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Valladolid.

**Artículo 30.** *Derechos de los doctorandos/as.*

1. Los doctorandos/as tienen los mismos derechos que el resto de los estudiantes universitarios de la Universidad de Valladolid, de conformidad con lo establecido en la legislación general, la normativa universitaria y los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

2. En particular, los doctorandos/as tienen los siguientes derechos específicos:

1. A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
2. A contar con un tutor/a que oriente su proceso formativo y un director/a o directores/as, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.
3. A que la Universidad y la Escuela de Doctorado promuevan en sus programas de tercer ciclo la integración de los doctorandos/as en grupos y redes de investigación.
4. A conocer la carrera profesional de la investigación y a que la Universidad promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
5. A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
6. A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual e industrial a partir de los resultados de la Tesis Doctoral y de los trabajos de investigación previos en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.
7. A aparecer como coautor/a en aquellos trabajos, artículos o comunicaciones donde se expongan los trabajos de investigación en los que haya participado de manera relevante.
8. A ser considerados/as, en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de la Universidad, como personal investigador en formación, de conformidad con lo que se establezca en la legislación en materia de ciencia e investigación.
9. A participar en el seguimiento de los Programas de Doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
10. Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Valladolid.

**Artículo 31.** *Deberes de los doctorandos/as.*

1. Los doctorandos/as tienen los mismos deberes que el resto del alumnado de la Universidad de Valladolid, de conformidad con lo establecido en la legislación general, la normativa universitaria y los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

2. En particular, los doctorandos/as tienen los siguientes deberes específicos:

1. Firmar el compromiso documental de supervisión de su actividad, en la forma que establezca la Universidad de Valladolid.
2. Integrarse plenamente en el proyecto asignado para su formación.
3. Seguir los consejos y recomendaciones del tutor/a y/o director/a, informarle de sus posibles iniciativas y del avance de sus resultados y comunicar, cuanto antes, las dificultades que encuentre en el desarrollo de sus tareas formativas e investigadoras.
4. Informarse y seguir las normas y procedimientos de seguridad, así como respetar el Código de buenas prácticas en investigación de la Universidad de Valladolid.
5. Participar en aquellas actividades científicas, foros de discusión, seminarios, congresos, etc. relacionadas con el desarrollo de sus tareas formativas e investigadoras y reflejarlas en su documento de actividades.
6. Reconocer la contribución de su director/a o directores/as de tesis en la divulgación oral o escrita de los resultados de su tesis doctoral.
7. Cumplir las normas y condiciones relativas a la publicación, la autoría, la propiedad intelectual e industrial y los derechos de autor/a.
8. Guardar la debida confidencialidad sobre el desarrollo de sus tareas investigadoras, mantener en secreto la información obtenida y utilizarla única y exclusivamente con objeto de hacer la tesis doctoral.
9. Respetar, valorar y, en su caso, realizar las necesarias labores de gestión y administración ligadas a la actividad investigadora.
10. Hacer un buen uso de los medios materiales e instalaciones que la Universidad de Valladolid pone a su disposición.
11. Todas aquellas obligaciones establecidas en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma y en los Estatutos y normas propias de la Universidad de Valladolid.

**TÍTULO VII**

**DE LAS NORMAS ELECTORALES**

**Artículo 32.** *Elecciones a representantes de los miembros elegibles del Comité de Dirección.*

1. El Comité de Dirección nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario/a de la Escuela y estará compuesta por un representante de cada cuerpo electoral:

1. Cuerpo electoral de estudiantes de doctorado y másteres de contenido fundamentalmente científico adscritos a la EsDUVa.
2. Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral.

2. La condición de candidato a un órgano unipersonal será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

4. Con carácter general, la Comisión Electoral tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales de la EsDUVa, actuando en primera instancia. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

1. Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en cada cuerpo electoral, en su caso, a los distintos cuerpos, sectores o colectivos en la EsDUVa.
2. Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
3. Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en dicho proceso.
4. Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
5. Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
6. Elevar a la Comisión Permanente el calendario electoral para su aprobación.
7. Proclamar, cuando sea necesario, los candidatos/as a las elecciones que se celebren en el ámbito de su competencia y, tras la celebración de las votaciones, proclamar los candidatos/as electos/as.
8. Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten de aplicación, especialmente lo previsto en el Reglamento electoral.

5. Los acuerdos de la Comisión Electoral de la EsDUVa serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de la Universidad de Valladolid.

6. A efectos de la elección de los miembros elegibles del Comité de Dirección, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:

1. Cuerpo electoral de estudiantes, constituido por los alumnos matriculados en los Programas de Doctorado y en los Másteres Oficiales de carácter fundamentalmente científico adscritos a la EsDUVa, conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
2. Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral.

7. Las elecciones de representantes de los estudiantes y del personal de administración y servicios se hará por el sistema de listas cerradas con aceptación expresa de sus integrantes. En cada lista deberán constar tantos candidatos titulares como puestos a elegir, con suplentes, cuando proceda, y con expresión del orden tanto de los candidatos titulares como de los suplentes.

8. Las elecciones a representantes de los doctorandos y de los estudiantes de máster serán convocadas por el Director/a cada dos años y se llevarán a cabo durante el período lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto e indelegable.

**TÍTULO VIII**

**REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Artículo 33.** *Reforma del Reglamento de Régimen Interno.*

1. El presente Reglamento puede reformarse a propuesta del Director/a de la EsDUVa, de su Comité de Dirección o del Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. La propuesta de reforma por parte del Comité de Dirección vendrá suscrita por, al menos, un tercio de los miembros del mismo y se promoverá mediante escrito dirigido al Director/a, en el cual se especificarán los signatarios, una exposición de razones, los textos que se pretenden reformar y, en su caso, los textos alternativos.

3. El debate y aprobación de la propuesta de reforma, cuando sea a iniciativa del Director/a o del Comité de Dirección, se realizará en una sesión extraordinaria del Comité de Dirección. La aprobación de la reforma propuesta se hará por mayoría absoluta de dicho Comité. La propuesta de reforma aprobada por el Comité de Dirección se remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.

**Disposición transitoria única.**

La primera renovación de la mitad de los miembros de la Comisión de Tesis Doctorales se realizará transcurridos dos años desde su nombramiento, a cuyo efecto se sustituirá prioritariamente a aquellos miembros que anteriormente hayan formado parte de la Comisión de Doctorado o de otro órgano de la Escuela de Doctorado. Entre el resto de miembros, la renovación se realizará por sorteo.

**Disposición derogatoria única.**

1. A la entrada en vigor del presente reglamento quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Valladolid, aprobado por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 23 de enero de 2017.

2. Quedará igualmente derogada cualquier otra norma de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Disposición final única.** Entrada en vigor.

El presente del Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid.